

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

24 de abril de 2006
Circular No. 023-2006

Señor
Gerente General
Ciudad

Referencia: Declaraciones de Efectivo o Cuasi Efectivo. Artículo 6, Acuerdo 12-2005

Señor Gerente General:

Como es de su conocimiento, el pasado 14 de diciembre de 2005, la Superintendencia de Bancos promulgó el Acuerdo No. 12-2005, ***“Por medio del cual se actualizan los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 9-2000 de 23 de octubre de 2000, con el objetivo de consolidar y fortalecer la regulación sobre Prevención del Uso Indevido de los Servicios Bancarios y Fiduciarios”***.

El Artículo 6 de la citada norma, “Declaraciones de Efectivo o Cuasi Efectivo”, establece la obligación de todo banco y toda empresa fiduciaria de declarar, en los formularios establecidos para tal efecto, la información señalada en el Artículo. Por su parte, el Parágrafo 3 establece que ***“Los formularios señalados en el presente Artículo deberán ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero, a través de cualquier medio que señale la Superintendencia de Bancos”***.

En este sentido, esta Superintendencia de Bancos por este medio comunica que, para los efectos de las declaraciones de efectivo o cuasi efectivo, el proceso en papel será reemplazado en su totalidad por el formato tecnológico, debiendo las entidades bancarias remitir la información descrita en el Artículo 6 del Acuerdo No. 12-2005 a través del Sistema de Transferencia de Información.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo que los bancos realicen las adecuaciones tecnológicas de sus sistemas, se concede a partir de la fecha un periodo de 90 días calendario para la respectiva adecuación tecnológica.

No obstante, mientras se realicen las adecuaciones a los sistemas, los bancos deberán mantener los reportes de efectivo o cuasi efectivo en la forma llevada a cabo hasta el momento.

Corresponderá a cada entidad informar por escrito a esta Superintendencia, dentro del término arriba indicado, que sus sistemas se encuentran adecuados y que procederá conforme a lo señalado en el Artículo 6 del Acuerdo No. 12-2005 y la presente circular.

Aquellos bancos cuyos sistemas tecnológicos se encuentren a la fecha debidamente adecuados deberán proceder inmediatamente a realizar sus reportes de efectivo o cuasi efectivo según lo indicado en el Artículo 6 del Acuerdo 12-2005.

Igualmente, queda establecido que en el momento en que la Superintendencia de Bancos u otra autoridad competente requiera la información contenida en los reportes remitidos vía tecnológica, la entidad bancaria certificará dicha información.

Agradecemos al señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente

/lch